



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00584-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo anny.bayona@segurosbolivar.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

OSCAR DURAN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, en concordancia con lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 1818/98, en aras de garantizar la efectiva práctica del servicio de administración de justicia y para evitar alteración en las funciones desplegadas por este Despacho Judicial, comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 23 No 15 - 45 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA, por incumplimiento de lo acordado en el ACTA DE ACUERDO No. 15052/2023, del 10/05/2023, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión contenida en el **ACTA DE ACUERDO No. 15052/2023, del 10/05/2023, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,** por incumplimiento de lo allí acordado, con fundamento en lo regulado en el Art. 69 de La ley 446 de 1998, art. 5º del Decreto 1818/98

SEGUNDO: ORDENA comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 23 No 15 - 45 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA, por incumplimiento de lo acordado en el **ACTA DE ACUERDO No. 15052/2023, del 10/05/2023, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,** así:

"CUARTA: la señora ROCIO DEL PILAR CORREDOR CAMARGO en calidad de arrendataria y GESTIÓN URBANA S.A. representada en la presente audiencia por la abogada ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO en calidad de arrendador, acuerdan de manera libre, voluntaria y bajo su entera responsabilidad que en caso de incumplimiento por parte de la señora ROCIO DEL PILAR CORREDOR CAMARGO en el pago de cualquier suma de dinero pactada en esta acta de conciliación, en los montos y formas descritos en las cláusulas primera, segunda y tercera del presente acápite, la señora ROCIO DEL PILAR CORREDOR CAMARGO se obliga incondicionalmente a favor de GESTIÓN URBANA S.A. a entregar real y materialmente el inmueble objeto del contrato de arrendamiento ubicado en la CARRERA 23 No 15 - 45 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA, a las 10:00 a.m. del último día hábil del mes siguiente a la fecha del incumplimiento en el pago de cualquier suma de dinero pactada en esta acta de conciliación, en los montos y formas descritos en las cláusulas primera, segunda y tercera del presente acápite, restitución que deberá realizarse a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos domiciliarios que le corresponden a la arrendataria, causados y/o facturados hasta la fecha de entrega del inmueble, según el inventario inicial de entrega sin servicios contratados directamente por la arrendataria u ocupantes (entiéndase servicio de internet, tv. etc.) y mediando el pago de la penalidad establecida en el contrato de arrendamiento."

Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de entrega, excepto resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la subcomisión, ni zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso. De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem que señala: "(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)."

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica.

De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión. Por último, se advierte que la norma en que se fundamenta esta decisión (artículo 38 del C.G.P), se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, y, por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente los inmuebles objeto de la comisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f556ada2490594d28db216692b42070d29b3854bb8596e5e5205ea2e5b56ac8**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>